



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1220/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001835, Ent. N° 1663/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Agencia de Gobierno Electrónico y de la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) de la Presidencia de la República relacionadas con el Convenio Marco N° 2/2019, que tiene por objeto la adquisición de equipos informáticos y televisores;

RESULTANDO: 1) que con fecha 10/10/2018, la AGESIC remitió propuesta a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE), en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 36 del TOCAF y del artículo 4 del Decreto N° 42/2015 de 27/01/2015, a efectos de desarrollar un Convenio Marco cuyo objeto sea la adquisición de bienes y servicios de tecnología de la información, postulándose asimismo como Unidad Administradora de los mismos;

2) que el Consejo Directivo Honorario de ACCE, por Resolución del 13/02/2019, resolvió autorizar el desarrollo y administración por parte de AGESIC de convenios marco para la adquisición de bienes y servicios de tecnologías de la información;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 2200/19 de 11/09/2019, acordó "No formular observaciones al procedimiento del Convenio Marco N° 02/2019" y que una vez "Dictada la Resolución de adjudicación del citado Convenio Marco por el Ordenador Competente, deberá remitirse copia de la misma a este Tribunal, a sus efectos";



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que el Director Ejecutivo de AGESIC, por Resolución N° 114/2019 de 25/09/2019 adoptada en ejercicio de las atribuciones delegadas (Resolución Presidencial N° 3449/2019 de 20/12/2019), adjudicó el llamado a los oferentes ABACUS S.A., IDS LIMITADA, NISUL S.A., PALDIR S.A., SANQUILCO SOCIEDAD ANÓNIMA y ZIBER S.A.,

5) que con fecha 27/04/2021, IDS LIMITADA en virtud de “actualizaciones tecnológicas en los principales componentes de los equipos” solicitó la sustitución de ítems 1 a 17 y 28 conforme al siguiente detalle:

Item	Equipo original	Equipo sustituto
N° 1 al 3 - Código 3890 Computadora Configuración especial	Lenovo - ThinkCenter M820z	Lenovo - ThinkCenter AIO M70a
N° 4 - Código 1828 Notebook	Lenovo - ThinkPad E490	Lenovo - ThinkPad E14
N° 4 - Código 1828 Notebook	Lenovo - V330-14ARR	Lenovo - V15-ADA
N° 5 - Código 1828 Notebook	Lenovo - V130-14IKB	Lenovo - V15-ADA
N° 6 y 7- Código 1828 Notebook	Lenovo - ThinkPad L390	Lenovo - ThinkPad L13
N° 8 - Código 1828 Notebook	Lenovo - ThinkPad E490	Lenovo - ThinkPad E14
N° 8 - Código 1828 Notebook	Lenovo - V330-14ARR Ryzen 3 2300U	Lenovo - V15-ADA
N° 9 - Código 1828 Notebook	Lenovo - V130-14IKB	Lenovo - V15-ADA
N° 10 y 11- Código 1829 Computadora Configuración Estándar	Lenovo y AOC - ThinkCentre M720s SFF/AOC 24B1H	Lenovo y AOC - ThinkCentre M70s/AOC 24B1H
N° 12- Código 1828 Computadora Configuración Estándar	Lenovo y AOC - ThinkCentre M720s SFF/AOC 24B1H	Lenovo y AOC - ThinkCentre M70s



TRIBUNAL DE CUENTAS

N° 13, 14 y 15- Código 1829 Computadora Configuración Estándar	Lenovo - ThinkCenter M720s SFF	Lenovo - ThinkCenter M70s SFF
N° 16, 17 y 28- Código 66905 Computadora Dimensiones Reducidas	Lenovo - ThinkCenter M720q Tiny	Lenovo - ThinkCentre M70q

6) que el Equipo Técnico de AGESIC, por informe de 14/05/2021, concluyó que los productos sustitutos cumplen con los requisitos mínimos establecidos para sus ítems de acuerdo con el Pliego de Condiciones Particulares y, "las características técnicas de los equipo ofrecidos son superiores al de los productos que se encuentra actualmente en la Tienda Virtual dentro de cada ítem;

7) que la Comisión Asesora con fecha 10/01/2020, asimismo, concluyó que la solicitud de IDS LIMITADA cumple con las disposiciones del artículo 21 del Decreto N° 367/2018 de 05/11/2018 en cuanto a la sustitución de productos, dado el carácter de imprevisibilidad de los sucesos para el proveedor, por lo que recomienda seguir con las acciones necesarias para hacer la sustitución en la Tienda Virtual, previa comunicación a este Tribunal; la que fue cumplida por Oficio de AGESIC N° 002/2021 de 18/05/2021;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 21 del Decreto N° 367/018 de 05/11/2018 establece que *"Tratándose de bienes, el proveedor podrá solicitar a la Unidad Administradora, el reemplazo del producto por uno con iguales o superiores características, siempre que no supere el precio del producto original, debiendo ingresar la propuesta a través de la plataforma habilitada a tal efecto. La Unidad Administradora se expedirá en un plazo máximo de 10 días hábiles, siendo que en caso de entender pertinente la solicitud, la aprobará previo informe técnico favorable que acredite la pertinencia del reemplazo y las razones que lo originan, así como que no existan circunstancias que atenten contra la libre competencia.*



TRIBUNAL DE CUENTAS

Toda mejora de productos que se disponga al amparo de la presente disposición, deberá ser comunicada al Tribunal de Cuentas, con anterioridad a la inclusión del nuevo producto en la Tienda Virtual”;

2) que el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el presente Convenio Marco en su numeral 31 “Mejora/reemplazo de productos” recoge la disposición antes transcrita al establecer que *“El proveedor podrá solicitar a AGESIC, el reemplazo del producto por uno con iguales o superiores características, siempre que no supere el precio del producto original”;*

3) que la sustitución remitida por IDS LIMITADA, encuadra en las previsiones legales antes referidas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observación a la sustitución propuesta;
- 2) Comunicar al Contador Auditor;
- 3) Oficiar.

ar

Cra. Lic. Olga Santamaría Toubner
Secretaria General